

1954 y 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, no se ha recibido dentro del plazo reglamentario ningún escrito de rectificación ni oposición a la ocupación de los bienes relacionados en el anuncio; que elevadas todas las actuaciones a la Abogacía del Estado informa ésta que las estima correctas y ajustadas al Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las parcelas que a continuación se relacionan.

Contra esta Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de diez días, presentando el escrito de recurso en estas oficinas, Juan de Mena, 10.

Madrid, 17 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—362-C.

RELACION QUE SE CITA

Polígono	Parcela	Propietario	Extensión en hectáreas	Clase de cultivo	Paraje
2	62	Mercedes Sánchez	0,2250	Cereal 3. ^a ...	La Oliva Redonda.
2	58	Mariano Diego Torrejón	1,5500	Cereal 2. ^a ...	La Oliva Redonda.
2	68	Juan García Diego	0,7500	Cereal 2. ^a ...	La Oliva Redonda.
2	70	José Moya García	3,5125	Cereal 2. ^a ...	Coronillas.
2	73	Sotero Plaza Torrejón	0,3750	Cereal 3. ^a ...	Coronillas.
2	53	Mariano Arias Moya	2,5625	Cereal 3. ^a ...	La Oliva Redonda.
3	50	Angel Sánchez Torrejón	2,2740	Cereal 3. ^a ...	El Rey.
3	58	Emilio González Ugena	2,7820	Cereal 3. ^a ...	El Rey.
3	60	Marcelino García Hernando	0,7260	Cereal 2. ^a ...	El Rey.
3	8	Sotero Plaza Torrejón	0,3720	Cereal 2. ^a ...	El Rey.
3	10	Dominga Martín Torrejón	1,2580	Cereal 2. ^a ...	El Rey.
3	11	Antón Salas Torrejón	1,5160	Cereal 2. ^a ...	El Rey.
3	54	Mariano Torrejón	0,9820	Cereal 3. ^a ...	El Rey.
3	14	Mariano Arias Moya	0,2300	Cereal 3. ^a ...	El Rey.
3	19	Deogracias Diego	1,1220	Cereal 1. ^a ...	El Rey.
3	62	Bernardo Sánchez Torrejón	1,3380	Cereal 2. ^a ...	El Rey.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1967 sobre concesión a Compañía «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA); «Frausa II, S. A.» y «Calzados Mulet, S. L.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones de calzado previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por Compañía «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA); «Frausa II, S. A.», y «Calzados Mulet, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles y badanas como reposición por exportaciones previamente realizadas de botas de «cow-boy» de diversos modelos para caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a las firmas Compañía «Juan Frau, Sociedad Anónima» (FRAUSA), con domicilio en General R. Ortega, 150, Palma de Mallorca; «Frausa II, S. A.», con domicilio en Juan Mestre, 49, Palma de Mallorca, y «Calzados Mulet, Sociedad Limitada», con domicilio en Obispo Pedro Roig, 67, Lluçmayor (Balears), la importación con franquicia arancelaria de boxcalf negro y color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética; búfalos en negro y color en pieles enteras, en hojas o crupones en curtición mineral o sintética, y badana para forro de botas, en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de botas de «cow-boy» para caballero y señora previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece, según las pieles empleadas, que

Por cada par de botas de «cow-boy» para caballero exportado podrán importarse 5,5 pies cuadrados de boxcalf en negro o color, en piezas enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 5,4 pies cuadrados de búfalos en negro o color, en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética y cinco pies cuadrados de badana para forros en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Por cada par de botas de «cow-boy» para caballero, exportado modelo «Ranch-Wellington», podrán importarse: cinco pies cuadrados de boxcalf en negro o color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 4,9 pies cuadrados de búfalo negro o color, en pieles enteras, en hojas crupones, curtición mineral o sintética, 4,5 pies cuadrados de badana para forros en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Por cada par de botas de «cow-boy» exportado para caballero, modelo «Wellington», podrán importarse: 4,5 pies cuadra-

dos de boxcalf en negro o color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 4,4 pies cuadrados de búfalo en negro o color, en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, y 3,75 pies cuadrados de badana para forros en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Por cada par de botas de «cow-boy» para señora exportado podrán importarse 4,8 pies cuadrados de boxcalf negro o color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 4,4 pies cuadrados de búfalo en negro o color, en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, y 3,75 pies cuadrados de badana para forros de botas, en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1966 por «Compañía Juan Frau, S. A.» (FRAUSA), y por «Frausa II, S. A.», y desde el 26 de octubre del mismo año por «Calzados Mulet, S. L.», hasta la fecha de la publicación, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de enero de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Sociedad Anónima Basconia» para importación de desbastes en rollo para chapas (coils) y cinc en bruto, por exportaciones de chapa y bobina galvanizada «sendzimir» y fleje galvanizado previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Basconia» solicitando la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas (coils) y cinc en bruto, como reposición por exportaciones previamente realizadas de chapa y bobina galvanizada «sendzimir» y fleje galvanizado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima Basconia» la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollos para chapas (coils) de hierro o acero con anchura inferior a 1,5 metros, en espesores comprendidos entre 1,5 y cuatro milímetros, y cinc en bruto, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de chapa y bobina galvanizada «sendzimir» de recubrimientos 150, 305, 381, 457, 533, 610, 686 y 762 gramos por metro cuadrado. Espesores entre 0,25 y dos milímetros Anchos de 500 a 1.000 milímetros. Y fleje galvanizado de los mismos recubrimientos y espesores, anchos de 25 a 500 milímetros.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de productos exportados podrán importarse 1.169,136 kilogramos de desbastes en rollos (coils) de hierro y acero, de las características indicadas, y 64,634 kilogramos de cinc en bruto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no afecta al inc. que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos: para los desbastes, el 1 por 100 de chapa galvanizada de calidad inferior, que se vende en el mercado interior, y el 17 por 100 de chatarra; para el cinc, el 18 por 100 total, por su incorporación a los subproductos de los desbastes, y de acuerdo con los porcentajes señalados para éstos. Todos los expresados subproductos adeudarán por la partida arancelaria correspondiente según los normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de enero de 1967 sobre concesión a las Empresas que se citan del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel para ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por las Empresas que se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a las firmas «Editorial Regina, S. A.» con domicilio en Mallorca, 93 95, Barcelona; «Alianza Editorial, Sociedad Anónima» con domicilio en Mártires Concepcionistas, 11, Madrid, y «Editorial Bruguera, S. A.» con domicilio en Mora la Nueva, 2, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01 D y 48.07 B), como reposición del contenido en libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen cometidas a los condiciones del expreso prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1966 por «Editorial Regina, S. A.»; desde el 26 de diciembre de 1966, por «Alianza Editorial, S. A.» y desde el 5 de enero de 1967, por «Editorial Bruguera, S. A.» hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las condiciones establecidas en la norma duodécima de la Orden de 15 de marzo de 1963, de la Presidencia del Gobierno, y en cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular número 547 de la Dirección General de Aduanas con fecha 16 de septiembre del año último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,494	55,661
1 Franco francés nuevo	12,083	12,119
1 Libra esterlina	167,272	167,775
1 Franco suizo	13,803	13,844
100 Francos belgas	120,267	120,629
1 Marco alemán	15,055	15,100
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,657	8,683
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,338	232,034
100 Escudos portugueses	208,582	209,210